



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 14 DE AGOSTO DE 2023**

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00174	EJECUTIVO	AURORA RODRÍGUEZ VIDALES contra VICTOR ANDRÉS MUÑOZ	AGREGA DESPACHO / INFORMA SECUESTRO
2	2016-00360	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JAIME JAIR RENGIFO	COMISIONA SECUESTRO
3	2016-00362	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA JOSE SILVIO REYES	COMISIONA SECUESTRO
4	2018-00055	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra NEREIDA JANETH CARATAR CEBALLOS	COMISIONA SECUESTRO
5	2018-00067	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA LUCELI ARBOLEDA	AGREGA / NO TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
6	2018-00154	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA GAVIRIA	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ORIP
7	2018-00285	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALEXANDER ORTIZ LUNA	AGREGA / NO TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
8	2018-00287	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO	AGREGA / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
9	2019-00076	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A contra ANA MARIA SERRANO DE MORA	COMISIONA SECUESTRO

10	2023-00087	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BBVA contra WILBER NORBERTO SALAZAR TORRES y OTRA.	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
11	2023-00153	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	SEGUNDISALVO PARDO BARRETO contra ROSA MARÍA PATIÑO FRANCO Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo)	NO AVOCA / REMITE CIRCUITO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14 DE AGOSTO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1798

Puerto Asís, once de agosto de dos mil veintitrés.

El Inspector de Policía de Puerto Asís Putumayo, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, devuelve diligenciado el despacho comisorio librado para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-40321 de propiedad del demandado VICTOR ANDRÉS MUÑOZ, sin embargo, mediante auto N° 1384 del 26 de junio de 2023, ejecutoriado y en firme a la fecha, se decretó el desistimiento tácito en el presente asunto, por lo que se procederá a agregarlo sin consideración al expediente y se ordenará informar sobre la terminación al secuestro.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

AGREGAR al expediente la constancia del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-40321 llevado a cabo el 14 de junio de 2023, sin consideración alguna por cuanto mediante auto N° 1384 del 26 de junio de 2023, se decretó el desistimiento tácito. Por secretaría infórmese sobre la terminación del proceso al secuestro MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión y haga entrega del inmueble a su propietario.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e85ae998d86e99cad53c3fb5a5e765d54b5bd91ccf258d8968b5547d6f1c381

Documento generado en 11/08/2023 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1799

Puerto Asís, once de agosto de dos mil veintitrés.

Obra en el expediente, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís del 31 de julio de 2023, donde señala que se inscribió la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69555 registrada al señor JAIME JAIR RENGIFO (anotación No. 2). Por lo anterior, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69555 de propiedad del demandado JAIME JAIR RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.436.594. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado del demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente. En virtud del artículo 39 CGP se concede como **término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días.**

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11969aeb642f61183b18d62306cc4c216547bfb574084cc67bd59c1d4deea4**

Documento generado en 11/08/2023 04:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1800

Puerto Asís, once de agosto de dos mil veintitrés.

Obra en el expediente, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís del 31 de julio de 2023, donde señala que se inscribió la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-66077 registrada al señor JOSE SILVIO REYES (anotación No. 2). Por lo anterior, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-66077 de propiedad del demandado JOSE SILVIO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.333.731 LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado del demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente. En virtud del artículo 39 CGP se concede como **término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días.**

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150a3ede630dbb2f30decd737c7a2de94c3a7f850d978d64d112259884565625**

Documento generado en 11/08/2023 04:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1801

Puerto Asís, once de agosto de dos mil veintitrés.

Obra en el expediente, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís del 31 de julio de 2023, donde señala que se inscribió la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-73771 registrada a la señora NEREIDA JANNETH CARATAR CEBALLOS (anotación No. 2). Por lo anterior, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-73771 de propiedad de la demandada NEREIDA JANNETH CARATAR CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.204.294. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado del demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente. En virtud del artículo 39 CGP se concede como **término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días.**

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602be6dcb9b4a44108d10117b549b6657258a451553d675028e38f3986cc6299**

Documento generado en 11/08/2023 04:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1744

Puerto Asís, once de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes del ejecutado, con resultado negativo para bienes inmuebles y vehículos. No tener por cumplida la carga impuesta a la parte demandante en auto del 13 de julio de 2023 en tanto no se acreditó la radicación del oficio 549 del 25 de mayo de 2018, dirigido al BBVA.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d202b8d9ffc2f59d4d807e60be211f957a8eec4c75b24fb4adc70875d85b6**

Documento generado en 11/08/2023 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1802

Puerto Asís, once de agosto de dos mil veintitrés.

PONER en conocimiento de la parte interesada, la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, mediante la cual informa que, en fecha 31 de julio de 2023 se profirió Acto Administrativo de no inscripción de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-71500 por tener constituido patrimonio de familia.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0cc6aa5bda830c6626715315b26da40979f4414fbf84f791a3e96d4382a1bb**

Documento generado en 11/08/2023 04:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1746

Puerto Asís, once de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente el memorial mediante el cual la ejecutante informa que el ejecutado no posee bienes. Disponer que el mismo no interrumpe el término concedido en auto anterior por cuanto no se allega prueba de las búsquedas que se dice haber realizado.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dae3d46475420cf53527178352dd0feaafd0b79701c1f430d1554e410526566**

Documento generado en 11/08/2023 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1738

Puerto Asís, once de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes del ejecutado, con resultado negativo para bienes inmuebles y vehículos. Tener por cumplida la carga impuesta a la parte demandante en auto del 14 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23c3325726a819769e51def1890c160b96f18d5cb1aff4d8e1cb5db77b6ddd0**

Documento generado en 11/08/2023 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1803

Puerto Asís, once de agosto de dos mil veintitrés.

Obra en el expediente, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís del 31 de julio de 2023, donde señala que se inscribió la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-71881, registrada a la señora ANA MARIA SERRANO DE MORA (anotación No. 11). Por lo anterior, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-71881, de propiedad de la demandada ANA MARIA SERRANO DE MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.756.501. **LÍBRESE** el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado del demandante. **DEJAR** las constancias correspondientes en el expediente. En virtud del artículo 39 CGP se concede como **término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días.**

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da58d5b98d197a263c95b592b57bde3881a793249ffebc1944a8aaed86fd0fa**

Documento generado en 11/08/2023 04:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1737

Puerto Asís, once de agosto de dos mil veintitrés.

Sin lugar a pronunciarse respecto al escrito allegado el 24 de julio de 2023, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita impulso procesal, por cuanto con proveído del 05 de junio de 2023 se rechazó la demanda instaurada por el BANCO BBVA contra ESMERALDA PARDO CORREDOR y WILMER NOLBERTO SALAZAR TORRES, razón por la cual no es del caso entrar a considerar el memorial aludido.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1d4e70f63c52d9bec607a3c5605355d3d8545ca105372937978c2f09bfb16**

Documento generado en 11/08/2023 04:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por SEGUNDISALVO PARDO BARRETO contra ROSA MARÍA PATIÑO FRANCO Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No 1808

Puerto Asís, once de agosto de dos mil veintitrés.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo remite el proceso Ejecutivo Singular adelantado por SEGUNDISALVO PARDO BARRETO contra ROSA MARÍA PATIÑO FRANCO argumentando que se ha configurado la causal de impedimento prevista en el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso, en razón a que:

Mediante Auto de fecha 3 de febrero de 2023, notificado por estados el 6 de febrero del presente año, este despacho determina **compulsar copias ante la Fiscalía General de La Nación en contra de la señora ROSA MARIA PATIÑO FRANCO**, decisión que se materializó con oficio No. 2023-106 dirigido al señor Fiscal DIEGO RICARDO VELASCO SUESCUN adscrito a la Fiscalía de Puerto Leguizamo (P), por las presuntas actuaciones asumidas durante el trámite de registro de la medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria **442-54985 y 442-23373** y en diligencia de secuestro al establecimiento de comercio Billares Casino Royal Leguizamo con matrícula mercantil 38422, ordenada mediante despacho comisorio No. 009, persona que en calidad de deudora presuntamente pretende **ocultar o hacer desaparecer sus bienes con la finalidad de que el acreedor tenga mayores dificultades para cobrar** (fls. 211 del Cuaderno: 02 y fls. 03 del Cuaderno: 02 Tomo 02).

Sostuvo que la compulsión de copias ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN da lugar a la configuración de la causal de impedimento, por lo cual concluyó:

Se itera, en el sub examine se estructura en cabeza de la suscrita el supuesto fáctico de impedimento consignado en el numeral 8° del artículo 141 C.G.P., toda vez que la situación de hecho que se ha configurado en razón a la compulsión de copias ante la Fiscalía General de la Nación, que se realizó a la señora ROSA MARIA PATIÑO FRANCO identificada con C.C No 26.637.649 de Puerto Leguizamo. por hechos relacionados dentro del proceso ejecutivo No 865732042001 **2022-00147-00**, quien funge como parte demandada en el presente proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que la razón de impedimento expresada en la presente decisión se enmarca dentro de la causal contemplada en el numeral 8° del artículo 141 del C.G.P, en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y el acceso efectivo a la Administración de Justicia de las partes, por lo que debe declararse impedida por mandato del artículo 140 ibidem y se dispondrá adelantar el trámite establecido en el artículo 143 del CGP, remitiendo el presente asunto al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Puerto Asís – Putumayo.

Recordemos que los impedimentos y recusaciones, tienen como finalidad salvaguardar los principios de independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional, y por ende tienen un carácter taxativo y su interpretación debe hacerse en forma restringida. Bajo esa prerrogativa, los impedimentos son una serie de hechos que impiden al juez cumplir con su función de administrar justicia, la cual debe ser autónoma, independiente e imparcial, y cuyo objetivo principal es garantizar la ecuanimidad del juez. Dichas causales se encuentran determinadas en el art. 141 del C.G. del P.

Ahora bien, la JUEZA PROMISCUA MUNICIPAL DE PUERTO LEGUÍZAMO invoca como causal de impedimento, la regulada en el numeral 8 del artículo 141 del

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por SEGUNDISALVO PARDO BARRETO contra ROSA MARÍA PATIÑO FRANCO Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo)

compendio procesal civil, que dispone literalmente lo siguiente: “8. **Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal** o disciplinaria **contra una de las partes o su representante o apoderado**, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.” (destaca el despacho).

Si bien es cierto que dentro del presente proceso ejecutivo, en auto del 3 de febrero de 2023¹, la titular del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LEGUÍZAMO compulsó copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por “**la posible conducta penal que (sic) en la cual podría verse involucrada la señora Rosa María Patiño Franco, durante el trámite de registro de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble (...) así como las actuaciones surtidas en diligencia de secuestro al establecimiento de comercio (...)**”, la referida remisión de copias no es equiparable a una denuncia penal, y por ende, en criterio del despacho, no se cumplen los presupuestos para que la referida funcionaria se desprenda del conocimiento del proceso ejecutivo.

Al respecto, cabe traer a colación lo sostenido en providencia del 20 de febrero de 2014, Radicación 11001- 22-03-000-2013-02248-01 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“En efecto, la “causal de recusación” que invocó la entidad querellante fue puntualmente analizada por el juzgador de primer grado encartado, llegando a la conclusión que no había lugar a ello, toda vez que, se itera, la «compulsación de copias y la denuncia penal» son dos estadios diferentes, la primera va encaminada a que se «investigue y compruebe la comisión de un posible hecho punible», mientras que la segunda, está enfilada a que una vez presentada por la víctima «permiten el ejercicio del tercero denunciante para hacer efectivos los daños y perjuicios».

Resolución que fue cuidadosamente examinada por el Ad-quem, negándola, por cuanto la determinación que adoptó el A-quo estaba direccionada a denunciar posibles conductas punibles sucedidas dentro del referido juicio ejecutivo, situación que en nada se asemeja a una denuncia penal, como lo quiere hacer ver el quejoso”.

Así las cosas, no advierte el despacho la acreditación de la causal invocada, como quiera que, se reitera, la compulsión de copias no se equipara a la denuncia penal, y tampoco es dable inferir que por la compulsión de copias que adelante un funcionario judicial para que las autoridades competentes investiguen si se ha incurrido en una conducta reprochable penal o disciplinariamente, automáticamente se afecte su imparcialidad o criterio objetivo, máxime cuando en estos eventos el funcionario actúa en cumplimiento de los deberes consagrados en el art. 42 y 44 del CGP, y así lo ha considerado la CSJ, por ejemplo, en la Sentencia STC13504-2019 Rad. 05001-22-03-000-2019-00417-01 Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, en la que reiteró:

“(...) La orden de expedir copias de algunas piezas procesales, dada por los ahora quejosos con el propósito de que se investigue disciplinariamente al abogado (...), no constituye mérito suficiente para apartarlos del conocimiento del aludido decurso”.

¹ Cuaderno 2, ítem 14, página 96

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por SEGUNDISALVO PARDO BARRETO contra ROSA MARÍA PATIÑO FRANCO Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo)

“Lo antelado, habida cuenta que lo decidido (...) tiene asidero en las potestades “de ordenación y correccionales” conferidas a los jueces en los cánones 42 a 44 del Código General del Proceso, (...)”.

“No refulge con claridad la manera en la cual se puede ver afectado el criterio e imparcialidad de los tutelantes con la simple remisión de la actuación a fin de que la autoridad competente determine si con el proceder del señalado profesional del derecho se quebrantaron normas disciplinarias”.

“Nótese, la conducta (...) difiere, drásticamente, de la interposición de una queja o denuncia, pues en éstas últimas, la persona que las formula está endilgando directamente la comisión de una actuación reprochable, penal o disciplinariamente, mientras que los [funcionarios judiciales] buscaban que las autoridades respectivas discernieran si el señalado profesional del derecho incurrió en una actitud censurable legalmente”. (Destaca el despacho).

Así las cosas, al no encontrarse configurada la causal de impedimento alegada, conforme al inciso 2º del artículo 140 del CGP, no se asumirá el conocimiento del proceso, ordenando su remisión al superior jerárquico, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Tener como infundada la causal de impedimento propuesta por la Jueza Promiscua Municipal de Puerto Leguizamo.

Segundo: Abstenerse de asumir el conocimiento del presente proceso.

Tercero: Por secretaría remítase el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Asís (Reparto) para que conforme al inciso 2º del Artículo 140 del CGP, resuelva lo pertinente. Déjense las constancias respectivas sobre el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo copia al despacho de origen.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1231b6cf6e37c0291d6bc5f8f74c622ec709b6e8706a43041be020f821aca183**

Documento generado en 11/08/2023 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>